

DECRETO

Asunto: **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL REFERENTE AL DECRETO 2023-2706, DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL “PROGRAMA DE MEJORA OVINA EN LA PROVINCIA DE TERUEL 2023”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Visto el Decreto Número 2023-2706, de fecha 8 de julio de 2023, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, referente a la “Aprobación de la Convocatoria del Programa de Mejora Ovina en la provincia de Teruel 2023”, se observa la existencia de errores materiales en el artículo quinto en la parte dispositiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO

VISTOS los preceptos legales de pertinente aplicación, y en especial lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como lo establecido en los artículos 1, 2.1 c) y artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y

CONSIDERANDO.- Que las Administraciones Públicas están facultadas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por consiguiente, aquéllas están habilitadas para la referida rectificación en beneficio del interés público sin que tengan que sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, al respecto.

En consecuencia, a la vista de lo señalado anteriormente, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como lo que preceptúa el artículo 61.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **esta Presidencia HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Rectificar de oficio, por las razones expuestas, la parte dispositiva del Decreto 2023-2706 del Expediente 329/2023: "Aprobación de la Convocatoria del Programa de Mejora Ovina en la provincia de Teruel 2023":

DONDE DICE:

1º.- Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos de las razas autóctonas Rasa Aragonesa, Ojinegra de Teruel, Cartera, Maellana y Merina (variedad Merina Montes Universales).

La cuantía máxima a percibir por cada una de las Entidades Gestoras se determinará en función del porcentaje de animales inscritos en la provincia de Teruel a 1 de enero del año de la convocatoria respecto del total del censo de animales inscritos entre todas las Entidades Gestoras solicitantes y con arreglo a los siguientes rangos:

- a) más del 12% del censo de la provincia.
- b) entre el 4 y el 12% del censo de la provincia.
- c) menos del 4 % del censo de la provincia.

Las ayudas económicas a percibir anualmente por las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos ascenderán hasta el 100% de los gastos ocasionados por la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones que se citan a continuación, no pudiendo superar dichas ayudas las cuantías máximas aprobadas para cada uno de los años de vigencia del Programa:

- a) Desarrollo de actividades encaminadas a la mejora genética de las distintas razas con el objeto de obtener mejores índices productivos, reproductivos y morfológicos según el estándar racial de cada raza en aquellas explotaciones colaboradoras.
- b) Aportación a los Servicios Agropecuarios de la Diputación de la información referente a todas las actuaciones auxiliares que han sido desempeñadas por las explotaciones beneficiarias del Programa, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de cada uno de los años de vigencia del Programa.
- c) Organización de cursos y actividades de formación destinadas a la mejora de la capacitación profesional de los titulares de las explotaciones inscritas en los registros del Libro Genealógico, así como la asistencia de los técnicos de las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos a eventos como Jornadas Científicas, Congresos y aquellas actividades que tengan por finalidad la divulgación y fomento de las razas, tales como



presencia en ferias ganaderas, concurrencia y organización de subastas de ganado, transporte de animales y seguros para asistencia a ferias de ganado. Entre dichos gastos se incluirán también aquellos que están relacionados con la adquisición de material necesario para su desempeño, costes de contratación de personal cualificado, costes de desplazamiento a las explotaciones colaboradoras, mantenimiento de material informático y teléfono. Del mismo modo, serán subvencionables los ocasionados por manutención y alojamiento debidos a la asistencia a los mencionados eventos debidamente motivados y que se ajusten al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En base al artículo 34.8 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, *“los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”*. Por ello, se deberá certificar el hecho de estar o no exento de IVA.

DEBE DECIR:

Quinto. - Criterios para la Aprobación de beneficiarios, la concesión de la Subvención y Actuaciones auxiliares

1º.- Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos de las razas autóctonas Rasa Aragonesa, Ojinegra de Teruel, Cartera, Maellana y Merina (variedad Merina Montes Universales).

La cuantía máxima a percibir por cada una de las Entidades Gestoras se determinará en función del porcentaje de animales inscritos en la provincia de Teruel a 1 de enero del año de la convocatoria respecto del total del censo de animales inscritos entre todas las Entidades Gestoras solicitantes y con arreglo a los siguientes rangos:

- Más del 12% del censo total: El 70% del importe destinado a las entidades (hasta 9.333,33 euros)
- Entre el 4 y el 12%: El 15% del importe destinado a las Entidades (hasta 6.000 euros)
- Menos del 4%: El 15% del importe destinado a las entidades (hasta 3.000 euros)

Las ayudas económicas a percibir por las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos ascenderán hasta el 100% de los gastos ocasionados por la realización de cualquiera de las siguientes actuaciones que se citan a



continuación, no pudiendo superar dichas ayudas las cuantías máximas aprobadas para el presente ejercicio:

- a) Desarrollo de actividades encaminadas a la mejora genética de las distintas razas con el objeto de obtener mejores índices productivos, reproductivos y morfológicos según el estándar racial de cada raza en aquellas explotaciones colaboradoras.
- b) Aportación a los Servicios Agropecuarios de la Diputación de la información referente a todas las actuaciones auxiliares que han sido desempeñadas por las explotaciones beneficiarias del Programa, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del presente ejercicio.
- c) Organización de cursos y actividades de formación destinadas a la mejora de la capacitación profesional de los titulares de las explotaciones inscritas en los registros del Libro Genealógico, así como la asistencia de los técnicos de las Entidades Gestoras de los Libros Genealógicos a eventos como Jornadas Científicas, Congresos y aquellas actividades que tengan por finalidad la divulgación y fomento de las razas, tales como presencia en ferias ganaderas, concurrencia y organización de subastas de ganado, transporte de animales y seguros para asistencia a ferias de ganado. Entre dichos gastos se incluirán también aquellos que están relacionados con la adquisición de material necesario para su desempeño, costes de contratación de personal cualificado, costes de desplazamiento a las explotaciones colaboradoras, mantenimiento de material informático y teléfono. Del mismo modo, serán subvencionables los ocasionados por manutención y alojamiento debidos a la asistencia a los mencionados eventos debidamente motivados y que se ajusten al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en el que efectivamente se realiza la actividad. Art. 37.9 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (DL 2/2023 de 3 de mayo).

En base al artículo 34.8 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, "los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta". Por ello, se deberá certificar el hecho de estar o no exento de IVA.



SEGUNDO.- Mantener el resto del Texto del Decreto 2023-2706, de fecha 8 de julio de 2023.

TERCERO.- Trasladar el presente Decreto de Presidencia a Secretaría e Intervención General y Servicios Agropecuarios, así como publicarlo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en Teruel, a fecha de firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del/a funcionario/a firmante, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

